



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de febrero de 2014
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 5 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir el siguiente informe, de conformidad con lo establecido en el párrafo 25 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad:

1. Austria y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado en forma conjunta las medidas restrictivas adicionales contra la República Popular Democrática de Corea impuestas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad [2087 \(2013\)](#) y [2094 \(2013\)](#) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

Decisión 2013/88/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 18 de febrero de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea², por la que se modifica la Decisión 2010/800/PESC del Consejo, de 22 de diciembre de 2010³

En la Decisión del Consejo se considera la aprobación el 22 de enero de 2013 de la resolución [2087 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad y se sientan las bases para la aplicación de medidas específicas por la Unión Europea respecto de esa resolución, en particular:

- La designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos), de conformidad con el párrafo 5 a) de la resolución [2087 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad.
- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que puedan contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles

¹ Todas las medidas comunes están publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

² *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 46, 19 de febrero de 2013.

³ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 341, 23 de diciembre de 2010.



balísticos u otras armas de destrucción en masa, de conformidad con el párrafo 5 b) de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad.

- La obligación de que los Estados miembros de la Unión Europea se mantengan vigilantes y sean prudentes respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que trabajen por cuenta o bajo la dirección de una persona o entidad designada, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad.
- La inclusión de una disposición según la cual no se puede aceptar ninguna reclamación en relación con la ejecución de cualquier contrato o transacción afectados por las medidas decididas de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o las medidas de la Unión Europea o de cualquier Estado miembro acordes con las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad.

Cabe señalar que algunas disposiciones de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad no exigen la adopción de nuevas medidas de aplicación por la Unión Europea puesto que esta ya había adoptado medidas similares por su cuenta con anterioridad, en especial en lo que se refiere a parte del párrafo 5 a) y al párrafo 6 de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad. También cabe señalar que en la Decisión 2013/88/PESC del Consejo se incluyen, además, medidas adicionales propias de la Unión Europea, habida cuenta de la profunda preocupación de esta por las violaciones de las obligaciones internacionales cometidas por la República Popular Democrática de Corea.

Con miras a asegurar la aplicación uniforme de estas medidas por parte de los operadores económicos en todos los Estados miembros, se han adoptado disposiciones a nivel de la Unión Europea para aplicar las medidas de la Decisión 2013/88/PESC del Consejo que se encuentran dentro de las competencias comunitarias.

La siguiente medida de la Decisión 2013/88/PESC del Consejo, que cae en el ámbito de aplicación de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad, se aplica mediante el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 137/2013 de la Comisión Europea, de 18 de febrero de 2013⁴, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007⁵ del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea:

- La designación de personas y entidades adicionales, sujetas a la congelación de fondos y recursos económicos.

Las siguientes medidas de la Decisión 2013/88/PESC del Consejo, que caen en el ámbito de aplicación de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad, se aplican mediante el Reglamento (UE) núm. 296/2013 del Consejo, de 26 de marzo de 2013⁶, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea:

⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 46, 19 de febrero de 2013.

⁵ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 88, 29 de marzo de 2007.

⁶ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 90, 28 de marzo de 2013.

- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que puedan contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, incluidos la asistencia técnica y los servicios de corretaje y el suministro de financiación o asistencia financiera.
- La inclusión de una disposición según la cual no se puede aceptar ninguna reclamación en relación con cualquier contrato o transacción cuya ejecución se haya visto afectada por las medidas tomadas de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o las medidas de la Unión Europea o cualquier Estado miembro en consonancia con la aplicación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones (véanse más detalles a continuación).

Decisión 2013/183/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁷, por la que se modifica la Decisión 2010/800/PESC del Consejo, de 22 de diciembre 2010⁸

En la Decisión del Consejo se considera la aprobación el 7 de marzo de 2013 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad y se sientan las bases para la aplicación de medidas específicas por la Unión Europea respecto de esa resolución, en particular:

- La designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos) y la inclusión de criterios suplementarios para la designación, de conformidad con los párrafos 8, 9 y 10 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad.
- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que puedan contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, o a actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#), o por la Decisión de la Unión Europea, o relacionados con la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones del Consejo de Seguridad o por la Decisión de la Unión Europea, de conformidad con los párrafos 7, 20 y 22 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad.
- La prohibición de facilitar apoyo financiero para el comercio con la República Popular Democrática de Corea, incluso en relación con las actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#), o por la Decisión de la Unión Europea, o

⁷ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 111, 23 de abril de 2013.

⁸ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 341, 23 de diciembre de 2010.

con la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones del Consejo de Seguridad o por la Decisión de la Unión Europea, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad.

- La obligación de impedir la prestación de servicios financieros, incluso en relación con la facilitación de grandes sumas de dinero en efectivo, y respecto de actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#), o por la Decisión de la Unión Europea, o en relación con la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones del Consejo de Seguridad o por la Decisión de la Unión Europea, de conformidad con los párrafos 11 y 14 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad.
- La prohibición de que se abran nuevas sucursales, filiales u oficinas de representaciones de bancos de la República Popular Democrática de Corea en los territorios de los Estados miembros de la Unión Europea, de que los bancos de la República Popular Democrática de Corea tengan participación en bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros, de que establezcan o mantengan relaciones de correspondencia con bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros si estos disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que esas actividades podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea, o a otras actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#) o por esta Decisión, o contribuir a la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones del Consejo de Seguridad o por esta Decisión, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad.
- La obligación de inspeccionar todos los cargamentos que estén destinados a la República Popular Democrática de Corea o procedan de ese país, en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, o que transiten por el territorio de esos Estados, o los cargamentos comercializados o facilitados por la República Popular Democrática de Corea o por nacionales de la República Popular Democrática de Corea, o por individuos o entidades que actúen en su nombre, incluso en sus aeropuertos y puertos marítimos, si poseen información que ofrezca motivos razonables para creer que los cargamentos contienen artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación están prohibidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#) o de la presente Decisión, de conformidad con el párrafo 16 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad.
- La obligación de denegar la entrada en los puertos de los Estados miembros de la Unión Europea de cualquier buque que se niegue a permitir una inspección después de que esta haya sido autorizada por el Estado del pabellón, o de cualquier buque con el pabellón de la República Popular Democrática de Corea que se niegue a ser inspeccionado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [1874 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 17 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad.
- La obligación de denegar a cualquier aeronave la autorización para despegar del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, aterrizar en él o sobrevolarlo si los Estados disponen de información que ofrezca motivos

razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíbe en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o en esta Decisión, de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad.

- La obligación de expulsar de sus territorios a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea sobre los que los Estados miembros de la Unión Europea determinen que operan en nombre o siguiendo instrucciones de una persona o entidad incluida en el anexo I o el anexo II, o que ayudan a evadir las sanciones o contravienen las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o de esta Decisión, para que sean repatriados a la República Popular Democrática de Corea, respetando las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad.
- La obligación de ejercer una mejor vigilancia del personal diplomático de la República Popular Democrática de Corea para impedir que esas personas contribuyan a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea o a otras actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013) o por esta Decisión, o a la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones del Consejo de Seguridad o por esta Decisión, de conformidad con el párrafo 24 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad.

Cabe señalar que algunas disposiciones de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad no exigen la adopción de nuevas medidas de aplicación por la Unión Europea puesto que esta ya había adoptado medidas similares por su cuenta con anterioridad, en especial en lo que se refiere a varios elementos concretos relativos a las medidas antes mencionadas.

Con miras a asegurar la aplicación uniforme de esas medidas por parte de los operadores económicos en todos los Estados miembros, se han adoptado disposiciones a nivel de la Unión para aplicar las medidas de la Decisión 2013/88/PESC del Consejo que se encuentran dentro de las competencias comunitarias.

La siguiente medida de la Decisión 2013/183/PESC del Consejo que cae en el ámbito de aplicación de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad se aplica mediante el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 370/2013 de la Comisión, de 22 de abril de 2013⁹, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea:

- La designación de personas y entidades adicionales, sujetas a la congelación de fondos y recursos económicos.

Las siguientes medidas de la Decisión 2013/183/PESC del Consejo que caen en el ámbito de aplicación de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad se aplican mediante el Reglamento (UE) núm. 697/2013 del Consejo,

⁹ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 111, 23 de abril de 2013.

de 22 de julio de 2013¹⁰, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea:

- La inclusión de criterios adicionales para la designación, en relación con la congelación de fondos y de recursos económicos.
- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, incluidos la asistencia técnica y los servicios de corretaje conexos.
- La obligación de impedir la prestación de servicios financieros en relación con actividades prohibidas.
- La prohibición de que se abran nuevas sucursales, filiales u oficinas de representaciones de bancos de la República Popular Democrática de Corea en los territorios de los Estados miembros de la Unión Europea, de que los bancos de la República Popular Democrática de Corea tengan participación en bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros, de que establezcan o mantengan relaciones de correspondencia con bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros si estos disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que esas actividades podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea.
- La obligación de inspeccionar todos los cargamentos que estén destinados a la República Popular Democrática de Corea o procedan de ese país, en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, o que transiten por el territorio de esos Estados, o los cargamentos comercializados o facilitados por la República Popular Democrática de Corea o por nacionales de la República Popular Democrática de Corea, o por individuos o entidades que actúen en su nombre, incluso en sus aeropuertos y puertos marítimos.
- La obligación de denegar la entrada en los puertos de los Estados miembros de la Unión Europea de cualquier buque que se niegue a permitir una inspección después de que esta haya sido autorizada por el Estado del pabellón, o a cualquier buque con el pabellón de la República Popular Democrática de Corea que se niegue a ser inspeccionado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad.
- La obligación de denegar a cualquier aeronave la autorización para despegar del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, aterrizar en él o sobrevolarlo si disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíbe en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o en esta Decisión.

2. Además de las medidas adoptadas en común por la Unión Europea, en el ámbito de competencia nacional de Austria, las autoridades austriacas aplicarán la siguiente legislación austriaca en lo que respecta a la implementación de medidas

¹⁰ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 198, 23 de julio de 2013.

restrictivas contra la República Democrática Popular de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad:

- Ley de sanciones de 2010 (Boletín Oficial Federal I, núm. 36/2010, en su forma enmendada)
- Ley de Comercio Exterior (Boletín Oficial Federal I, núm. 26/2011, en su forma enmendada), complementada por el Primer Reglamento de Aplicación de la Ley de Comercio Exterior (Boletín Oficial Federal II, núm. 343/2011, en su forma enmendada) y el Segundo Reglamento de Aplicación de la Ley de Comercio Exterior (Boletín Oficial Federal II, núm. 4183/2011, en su forma enmendada)
- Ley de Material de Guerra (Boletín Oficial Federal núm. 57/2001, en su forma enmendada) y Reglamento sobre Materiales de Guerra (Boletín Oficial Federal núm. 624/1977)
- Ley de Divisas (Boletín Oficial Federal núm. 123/2003, en su forma enmendada)
- Ley Bancaria (Boletín Oficial Federal núm. 532/1993, en su forma enmendada)

3. En cuanto a las restricciones a la admisión (prohibición de visado), Austria cuenta con la siguiente legislación nacional, que, sumada a la Decisión 2013/183/PESC del Consejo y al Reglamento (CE) núm. 539/2001¹¹, sienta la base para que se deniegue la admisión y las solicitudes de visado:

- Ley de Policía de Extranjería de 2005 (Boletín Oficial Federal I, núm. 100/2005, en su forma enmendada)
- Ley sobre Asentamiento y Residencia (Boletín Oficial Federal I, núm. 100/2005, en su forma enmendada)

4. Los Reglamentos del Consejo mencionados son íntegramente vinculantes y directamente aplicables a todos los Estados miembros de la Unión Europea, entre ellos, a Austria. El Reglamento (CE) núm. 329/2007 establece que los Estados miembros deben determinar las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones por violaciones al derecho de la Unión Europea directamente aplicable se encuentran establecidas en las secciones pertinentes de la legislación austríaca mencionada. El incumplimiento de esa legislación constituye un delito punible con hasta cinco años de prisión o el pago de una multa de hasta 360 veces el monto fijado como sanción diaria (por ejemplo, en el caso de la Ley de Comercio Exterior).

¹¹ El Reglamento (CE) núm. 539/2001 no se aplica ni a Irlanda ni al Reino Unido.